



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

Alcaldía Local de Usaquén

RESOLUCIÓN 24 DE 2017

(21 MAR 2017)

"Por medio de la cual se resuelve solicitud de revocatoria directa contra la Resolución 137 de 2016."

LA ALCALDESA LOCAL DE USAQUÉN

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, en el Decreto 1082 de 2015, en el Decreto Ley 1421 de 1993, en el Decreto Distrital de Delegación No. 101 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que el Fondo de Desarrollo Local de Usaquén mediante Resolución 119 calendada 21 de noviembre de 2016, ordenó la apertura del proceso de Licitación pública FDLUSA-LP-001-2016 cuyo objeto corresponde a: "**CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS, SIN FORMULA DE AJUSTE, LA CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE LA OBRAS PARA LA INTERVENCIÓN POR RIESGOS ASOCIADOS A FENÓMENOS DE REMOCIÓN EN MASA DE ACUERDO A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS REALIZADOS EN SEIS SITIOS DE LA LOCALIDAD DE USAQUÉN**"

Que el Fondo de Desarrollo Local de Usaquén, en uso de las facultades legales, convocó a todas las personas naturales y jurídicas a presentar propuesta para el proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA FDLUSA-LP-001-2016**.

Que el presupuesto oficial destinado para el proceso de contratación, corresponde a **TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.485.071.840.00 m/cf)** de la vigencia fiscal 2016, con cargo al código presupuestal 3-3-1-14-02-20-0952-00 Concepto USAQUEN, PREVIENE RIESGOS, amparados por el certificado de disponibilidad presupuestal 531 del 02 de noviembre de 2016.



Que de acuerdo con el cronograma establecido en el pliego de condiciones, se realizó el cierre del proceso de licitación pública No. FDLUSA-LP-001-2016, el día 05 de diciembre de 2016, radicando oferta las siguientes proponentes:

PROONENTE
<u>PROONENTE No. 1:</u> CONSTRUCTORA JEINCO SAS
<u>PROONENTE No. 2:</u> CONSORCIO OBRAS MITIGACION
<u>PROONENTE No. 3:</u> CONSORCIO HI
<u>PROONENTE No. 4:</u> CONSORCIO MITIGACIONES USAQUEN 2017
<u>PROONENTE No. 5:</u> CONSORCIO INGEASER – CASALLAS
<u>PROONENTE No. 6:</u> CONSORCIO OBRAS USAQUEN
<u>PROONENTE No. 7:</u> CONSORCIO SAN BERNARDINO
<u>PROONENTE No. 8:</u> CONSTRUCTORA VMJ LTDA

Que mediante escrito anónimo un ciudadano, solicita Revocatoria Directa contra la Resolución 137 de 2016 "Por la cual se adjudica el proceso de Licitación Pública FDLUSA – LP-001 DE 2016". Cuyo objeto corresponde a: "**CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS, SIN FORMULA DE AJUSTE, LA CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE LA OBRAS PARA LA INTERVENCIÓN POR RIESGOS ASOCIADOS A FENÓMENOS DE REMOCIÓN EN MASA DE ACUERDO A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS REALIZADOS EN SEIS SITIOS DE LA LOCALIDAD DE USAQUÉN"**"

ASPECTOS FACTICOS Y JURÍDICOS QUE SUSTENTAN LA SOLICITUD

En la solicitud de revocatoria manifiesta:

- 1.- La Alcaldía de Usaquén, adelantó el proceso de selección LP-001 de 2016;



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

GOBIERNO - SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

Alcaldía Local de Usaquén

2.- Que en el trámite de dicho proceso expidió la Resolución de adjudicación No. 137 de 2016, por la cual se adjudica el proceso de licitación pública FDLUSA – LP-001 DE 2016.

3.- Aduce que, en la resolución de apertura no se cumplió con lo contemplado en el Decreto 1510 de 2013 art. 20. Estudios y documentos previos, que son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, pliego de condiciones y el contrato, deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del proceso de contratación y deben contar con valor estimado y la justificación del mismo, además que la entidad debe contar con los estudios y diseños y publicarlos junto con el análisis de precios unitarios y por tanto debe publicar nuevamente el proyecto de pliego de condiciones con los soportes que exige la normatividad vigente y así garantizar la legalidad del proceso.

Informa que en la Resolución de apertura No. 119 de 2016 se publicó sin haber subido en página del SECOP desde el proyecto de pliego de condiciones, los estudios diseños y la forma del cálculo de precios unitarios

4. Alega que en la Resolución de apertura se estableció un cronograma para apertura del sobre 1 y sobre 2. Muestra unas gráficas del cronograma para explicar que el día 5 de diciembre no se dio apertura al sobre No. 02 y desconoce el Acto público y acta de apertura de sobres con cual la Entidad Pública procedió para la evaluación económica publicada el día 16 de diciembre correspondiente a la información del sobre 02.

5.- El 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 que los pliegos de condiciones deben contener por lo menos: (...) minuta del contrato. Que el pliego de condiciones no cumple con lo establecido en el Decreto 1082 de 2013.

6. En el proceso no se cumple con lo contemplado en el Decreto 1510 art. 25 modificación de los pliegos de condiciones, que la Entidad lo puede hacer a través de adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas. Aduce que la Entidad estatal debe publicar adendas en los días hábiles entre las 7.a.m y las 7.p.m. a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas salvo en la licitación pública pues de conformidad con la ley la publicación debe hacerse con (3) días de anticipación.

7. Informa que la Entidad el día 26 de diciembre publicó un formato de minuta de contrato, en la que habían unas obligaciones específicas, no obstante la minuta publicada el 30 de diciembre del contrato 107 se modificaron obligaciones específicas establecidas en la minuta publicada.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

Alcaldía Local de Usaquén

8.- El valor de adjudicación de la Resolución 137 de 2016, se realizó por el valor del Presupuesto Oficial y no por el valor de la propuesta presentada por el CONSORCIÓ HI y muestra un cuadro elaborado por el memorialista.

Agrega que se dan las causales de revocación previstas en el art. 93 del C.P.A.C.A, invocando las siguientes causales:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución o la ley
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Aduce vulneración de los principios de Libre concurrencia y principio de legalidad

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para resolver la solicitud de revocatoria el Despacho considera:

Revocatoria directa de los actos administrativos

En relación con la revocatoria directa de los actos administrativos, el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, dispone:

"Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley;*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él;*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."*

Según la norma transcrita, para que haya lugar a la aplicación de la figura de revocatoria directa de un acto administrativo, se debe demostrar que con el respectivo acto se incurrió en alguna de las causales allí establecidas.

En el presente caso, los argumentos del solicitante están dirigidos a señalar que existe violación de las normas de la Constitución Política, ley 80 de 1993, Decreto 1510 de 2013, decreto 1082



de 2015, pliego de condiciones, principio de libre concurrencia y principio de legalidad entre otros.

Sin embargo, del análisis de los argumentos en que el solicitante fundamenta su petición, se concluye para el presente caso, que tales causales no se presentan, como se explicará a continuación.

Sobre el hecho 1: "La Alcaldía de Usaquén, adelantó el proceso de selección LP-001 de 2016."

En efecto, la ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN, adelantó el proceso de Licitación Pública FDLUSA 001 DE 2016, cuyo objeto consiste en: "**CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS, SIN FORMULA DE AJUSTE, LA CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE LA OBRAS PARA LA INTERVENCIÓN POR RIESGOS ASOCIADOS A FENÓMENOS DE REMOCIÓN EN MASA DE ACUERDO A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS REALIZADOS EN SEIS SITIOS DE LA LOCALIDAD DE USAQUÉN**"

Según lo dispuesto por el literal b) del numeral 2º. Del art. 2º De la ley 1150 de 2007, modificado por el art. 94 de la ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, y en atención a la tipología contractual de contrato de obra pública prevista en el numeral 1º. Del artículo 32 de la ley 80 de 1993, correspondiendo el proceso de selección a la modalidad de selección Licitación Pública, de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios.

Sobre el hecho 2: Que en trámite de dicho proceso expidió la Resolución No. 137 de 2016, por la cual se adjudica el proceso de Licitación Pública FDLUSA LP-001 DE 2016".

La Entidad, cumpliendo con la cronología del proceso de selección, expidió la Resolución 137 de 2016, "Por medio de la cual se adjudica el proceso de Licitación Pública FDLUSA –LP-001- 2016" calendada 27 de diciembre de 2016, que tiene por objeto: "**CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS, SIN FORMULA DE AJUSTE, LA CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE LA OBRAS PARA LA INTERVENCIÓN POR RIESGOS ASOCIADOS A FENÓMENOS DE REMOCIÓN EN MASA DE ACUERDO A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS REALIZADOS EN SEIS SITIOS DE LA LOCALIDAD DE USAQUÉN**". De conformidad con el art. 30 de la ley 80 de 1993

Sobre el hecho 3: Supuesto incumplimiento de estudios y documentos previos al expedir la Resolución de Apertura del proceso



Según la solicitud, la supuesta vulneración consiste en que, al expedir la Resolución de Apertura ésta se realizó sin contar con los estudios y documentos previos que son el soporte para la elaboración de los pliegos de condiciones, el contrato y permanecer a disposición del público. Durante el desarrollo del proceso de selección con valor estimado del contrato, y contar con los estudios y diseños, análisis de precios unitarios.

El Despacho, informa al impugnante, que la mencionada Resolución, se expidió luego de cumplir, el trámite previsto en la estructuración y documentos del proceso de selección señalados en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, en este artículo se establecen los ítems que constituyen los estudios y documentos previos, los mismos, fueron debidamente publicados, el día 03 de noviembre de 2011 en el portal del SECOP, evidenciando que allí se encuentra especificada la descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación, se describe claramente el objeto a contratar y cuenta con los documentos técnicos necesarios para el desarrollo del proyecto, el valor estimando del contrato, al igual que el presupuesto de obra para los mismos, se encuentran discriminadas las actividades contractuales para el desarrollo de las obras de mitigación y se referencian los precios unitarios fijos que se aplicarán en la ejecución de la obra, ítem, descripción, unidad y cantidad. Se desprende de manera clara el cumplimiento de los requisitos legales antes de la publicación del Acto Administrativo de Apertura del proceso. Allí también se evidencia material fotográfico de los sitios a intervenir. Se agrega que en los anexos publicados en la página del SECOP, en el APÉNDICE DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, se describe y especifica de acuerdo con los estudios y diseños, los sitios a intervenir correspondiendo a: SÍTIOS: 1-2-7-22-23-24, toda la información técnica necesaria para que los proponentes estructuren las propuestas. Cabe señalar que en ANEXO TECNICO, en mención se lee: "Nota: No obstante, se aclara que en lo no contemplado en el presente documento, se remitirá a los conceptos y procedimientos contenidos en los Estudios y Diseños realizados para esta obra y proporcionados por FDLUSA, a los cuales tendrán acceso todos los interesados."

Por expuesto queda desvirtuado, y carece de fundamento el argumento expresado por el memorialista cuando aduce incumplimiento en la estructura del proceso de selección".

Sobre el hecho 4: apertura de los sobres 1 y 2

Aduce: que en la Resolución de apertura se establece en el cronograma: cierre del plazo de la Licitación Pública y apertura de los sobre 1 y 2, el día 05 de diciembre de 2016 9:00 a.m. añade que todos los sobre dos serán abiertos en el acto público, se procederá a fotocopiar cada una de las



propuestas económicas y depositarán el original en una tula a la cual se colocarán un sello de seguridad. Los sellos de seguridad serán consignados en el acta de apertura de sobres, y serán reconocimiento público de los proponentes con el fin de ser verificados el día de la reunión de iniciación de la Audiencia pública, prevista en el cronograma de este pliego de condiciones.

Manifiesta : "En la Resolución de apertura es claro que la apertura del Sobre número 2 es el 5 de diciembre de 2016 y el numeral 3.20 de los pliegos dice que el sobre 2 es para verificación en la audiencia de adjudicación y que serán abiertos en acto público y serán consignados en el acta de apertura de sobres, sin embargo el 5 de diciembre no se dió apertura al sobre número 2 y se desconoce el acto público y el acta de apertura de sobres con el cual la Entidad Pública procedió para la evaluación económica publicada el día 16 de diciembre correspondiente a la información que reposaba en el sobre No. 2."

Para responder, la Entidad aclara e informa que en razón de observaciones presentadas por los oferentes, según los cuales solicitaban claridad con relación a la apertura del sobre (2) correspondiente a la oferta económica y dado que en el numeral 5.1 de los Pliegos definitivos se establecía:

"Para la determinación del método se tomarán los primeros dos dígitos decimales de la TRM que rija el día del cierre del proceso. El método debe ser escogido de acuerdo a los rangos establecidos en la tabla que se presenta a continuación..." Entonces para transparencia del proceso se estableció que la **TRM**, se tomaría posterior al Cierre. Evitando que los oferentes tuvieran conocimiento de la Fórmula aplicar antes de la entrega de propuestas. Por esta **POTÍSIMA** razón la Entidad, decidió publicar la ADENDA No. 01 en cuyo respectivo ítem, se exigió:

Para la determinación del método se tomaran los primeros dos decimales de la TRM que rija al día siguiente de la fecha de cierre del proceso. El método debe ser escogido de acuerdo a los rangos establecidos en la tabla que se presenta a continuación.

De esta manera se logra mayor transparencia al proceso, pues, se trataba de evitar que los oferentes tuvieran conocimiento previo de la fórmula a ponderar, y que el mecanismo fuera aleatorio, como en efecto ocurrió.

Con relación a la apertura del Sobre. No es cierto, como lo afirma el recurrente, que, el día 5 de diciembre no se hizo apertura al sobre número 2 y que desconoce el acto público y el acta de apertura de sobres con



El cual la Entidad Pública procedió para la evaluación económica publicada el dia 16 de diciembre, correspondiente a la información que reposaba en el sobre No. 2.

Con claridad meridiana la Entidad cumplió con el cronograma establecido en la resolución de apertura del proceso de selección Resolución No. 119 de 2016, por la cual se ordena la apertura del proceso de licitación pública en el siguiente orden:

Cierre del plazo de la licitación pública y Apertura de los Sobre No. 1 y 2	05 de diciembre de 2016 a las 9 a.m	Despacho Alcaldía Local Usaquén	
Audiencia en la cual se asignará el puntaje establecido en el pliego para el factor precio, se establecerá el orden de elegibilidad e instalación Autoridad Pública de radicación.	27 de diciembre de 2016 a las 9 a.m.	Despacho Alcaldía Local Usaquén	

El dia 5 de diciembre de 2016, siendo las 9:00 se llevó a cabo la Audiencia de Cierre y apertura de los sobres: 1 y 2 de acuerdo con el ACTA DE CIERRE Publicada en el portal del SECOP, cuyo contenido se transcribe:

***ACTA DE CIERRE**

En la ciudad de Bogotá D.C. siendo las nueve de la mañana (09:00 am), del dia cinco (05) de diciembre de 2016, en la Oficina de Radicación de la Alcaldía Local de Usaquén, Primer piso Carrera 6º No. 118-03, se realiza el cierre del proceso de contratación **LICITACION PUBLICA FDLUSA-LP-001-2016**, cuyo objeto es: "CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS, SIN FORMULA DE AJUSTE LA CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE LAS OBRAS DE MITIGACIÓN PARA LA INTERVENCIÓN POR RIESGOS ASOCIADOS DE REMOCIÓN EN MASA, DE ACUERDO A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, REALIZADOS EN 6 SITIOS DE LA LOCALIDAD DE USAQUÉN". Una vez verificada la Hora Legal Colombiana y con la finalidad de efectuar a la diligencia de

Cierre, se procede a la verificación del contenido de las propuestas oportunamente radicadas, la cuales se relacionan a continuación:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Usaquén

NUMERO DE LA PROPUESTA 1

PROPONENTE Constructora Jeineco S.A.S

REPRESENTANTE LEGAL Rigoberto Guerrero Hoyos

No DE RADICADO, FECHA Y HORA 2016-511-016497-2, 2016/12/05, 7:48 a.m.

DOCUMENTOS QUE ADJUNTA 4 sobres: 1 sobre de propuesta original, 2 de copias y 1 de propuesta económica original

NUMEROS DE FOLIOS DEL ORIGINAL Folio 14 A, 59 A, total: 149 y 1 CD.

VALOR PROPUESTA ECONOMICA Anexa CD, \$6'205.552 Anexo 8A, Anexo 9 A: A:

28%, I:

1%, U:4%

No GARANTIA DE LA SERIEDAD DE LA OFERTA Y

VALOR ASEGURADO: Seguros del Estado No. 21-44-101-235-954 folio 14-17

Valor: \$348'507.184

NUMERO DE LA PROPUESTA 02

PROPONENTE Consorcio Obras Mitigación

REPRESENTANTE LEGAL Mauricio Mosquera Mosquera

No DE RADICADO, FECHA Y HORA 2016-511-016500-2, 2016/12/05, 8:33 a.m.

DOCUMENTOS QUE ADJUNTA 4 sobres: 1 sobre propuesta original, 2 de copias y 1 de propuesta económica

NUMEROS DE FOLIOS DEL ORIGINAL 182 No trae CD.

VALOR PROPUESTA ECONOMICA \$6'219.506 anexo 8 A, Anexo 9 A: 28.10%, I:1%,

U:4%,

no presenta Anexo 9A dentro de la propuesta económica.

No GARANTIA DE LA SERIEDAD DE LA OFERTA Y

VALOR ASEGURADO

Confianza No. 056GU132131, Diciembre 2 de 2016.

Valor: \$348'507.184 folio 91-94

NUMERO DE LA PROPUESTA 03

PROPONENTE Consorcio HI

REPRESENTANTE LEGAL Víctor Raúl Neira Delvasto

No DE RADICADO, FECHA Y HORA 2016-511-016501-2, 2016/12/05, 8:37 a.m.

DOCUMENTOS QUE ADJUNTA 4 sobres: 1 sobre propuesta original, 2 de copias y 1 de propuesta económica

NUMEROS DE FOLIOS DEL ORIGINAL 222, 1 CD

VALOR PROPUESTA ECONOMICA \$6'247.790 anexo 8A, anexa CD: Anexo 9 A: A:

28.33%,

I: 1%, U: 4%.

No GARANTIA DE LA SERIEDAD DE LA OFERTA Y

VALOR ASEGURADO

Carrera 5 A No. 116 - 03
Tel. 6299567 - 2147507
Información Línea 155
www.usaquen.bogota.gov.co
Pagina 5 de 32



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

Alcaldía Local de Usaquén

Confianza No. 05GLU132-147. Diciembre 2 de 2016.

Valor: \$348'507.184

NUMERO DE LA PROPUESTA 04

PROPONENTE Consorcio Mitigaciones Usaquén 2017

REPRESENTANTE LEGAL Luis Orlando Pulido García

No DE RADICADO, FECHA Y HORA 2016-511-016503-2, 2016/12/05, 8:43 a.m.

DOCUMENTOS QUE ADJUNTA 4 sobres: 1 sobre propuesta original, 2 de copias y 1 de propuesta económica

NUMEROS DE FOLIOS DEL ORIGINAL 309, Anexa 1 CD

PROPUESTA ECONOMICA \$ 6'238.501, anexa 1 CD, Anexo 9 A: A: 28,25%; I:1%

I: 4%

No GARANTIA DE LA SERIEDAD DE LA OFERTA Y

VALOR ASEGURADO

Seguros del Estado, Diciembre 5 de 2016, No.

1144101095507. Valor: \$348'507.184

NUMERO DE LA PROPUESTA 05

PROPONENTE Consorcio Ingeaser-Casallas

REPRESENTANTE LEGAL John William Casallas Jurado

No DE RADICADO, FECHA Y HORA 2016-511-016504-2, 2016/12/05, 8:44 a.m.

DOCUMENTOS QUE ADJUNTA 4 sobres: 1 sobre propuesta original, 2 de copias y 1 de propuesta económica

NUMEROS DE FOLIOS DEL ORIGINAL 171, Anexa 1 Cd

PROPUESTA ECONOMICA \$ 6'251.850 Anexo 8A Anexa 1 Cd, Anexo 9 A: A:

28,24%, I: 1%, U:4%

No GARANTIA DE LA SERIEDAD DE LA OFERTA Y

VALOR ASEGURADO

Seguros del Estado No. 1244101146941, Diciembre 2

de 2016, Valor: \$348'507.184

NUMERO DE LA PROPUESTA 06

PROPONENTE Consorcio Obras Usaquén

REPRESENTANTE LEGAL David Adolfo Ahcar Betos

No DE RADICADO, FECHA Y HORA 2016-511-016507-2, 2016/12/05, 8:49 a.m.

DOCUMENTOS QUE ADJUNTA 4 sobres: 1 sobre propuesta original, 2 de copias y 1 de propuesta económica

NUMEROS DE FOLIOS DEL ORIGINAL 145, del 115 salta al 117 2 hojas sin foliar.

PROPUESTA ECONOMICA \$ 6'210.628, No Aporta Cd, 3 folios, Anexo 9 A: A:

28,62%, I: 1%, U:4%

No GARANTIA DE LA SERIEDAD DE LA OFERTA Y

Carrera 6 A No. 118 - 03

Tel. 6299567 - 2147507

Información Línea 199

www.usaquen.gov.co

Página 10 de 32

ISO 9001: 2008

NTC GP 1000: 2008

BUREAU VERITAS

Certificación

H00000000000000000000



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Usaquén

VALOR ASEGURADO

Seguros del Estado, 5 de diciembre de 2016. No. 3744101026305. Valor: \$ 348'507.184

NUMERO DE LA PROPUESTA 07

PROponente Consorcio Sanbernardino 2017

REPRESENTANTE LEGAL Principal: Germán Prieto Montalegre

No DE RADICADO, FECHA Y HORA 2016-511-016509-2, 2016/12/05, 8:54 a.m.

DOCUMENTOS QUE ADJUNTA 4 sobres: 1 sobre propuesta original, 2 de copias y 1 de propuesta económica.

NUMEROS DE FOLIOS DEL ORIGINAL 164, Con folio 12 A; 1 Cd.

PROPUESTA ECONOMICA \$ 6'166.870, 4 folios, Anexal CD, Anexo 9 A: A: 28.01%, I: 1%, U: 4%

No GARANTIA DE LA SERIEDAD DE LA OFERTA Y VALOR ASEGURADO

Seguros del Estado, 30 de noviembre de 2016. No.6544101139143. Valor: \$348'507.184

NUMERO DE LA PROPUESTA 08

PROponente Constructora VMJ Ltda.

REPRESENTANTE LEGAL Luisa Carlos Sánchez Jiménez

No DE RADICADO, FECHA Y HORA 2016-511-016511-2, 2016/12/05, 8:56 a.m.

DOCUMENTOS QUE ADJUNTA 4 sobres: 1 sobre propuesta original, 2 de copias y 1 de propuesta económica.

NUMEROS DE FOLIOS DEL ORIGINAL 239, folio 184 doble foliación, no anexa CD.

PROPUESTA ECONOMICA \$6'216.968, 8 folios, anexa 1 CD. Anexo 9 A: A: 28.34%, I: 1%, U: 3.64%

No GARANTIA DE LA SERIEDAD DE LA OFERTA Y VALOR ASEGURADO

Seguros del Estado, 2 de diciembre de 2016. No.

6444101008608, Valor: \$348'507.148 "

A LA VISTA PÚBLICA DE APERTURA DE SOBRES 1 y 2 ASISTIERON:

HERNANDO LAVERDE R.L. CONSORCIO SAN BERNARDINO 2017 @verdede tel 7023060

CARLOS DAVID QUEVEDO ANALISTA CONSORCIO HI – vitonea@hotmail.com tel.3000805

CARLOS VILLI MENSAJERO MOTO CONSORCIO MITIGACIONES USAQUÉN 2017 (Promotor puga) TEL: 6203389

MONICA RONDON – COORDINADORA LICITACIONES – CONSORCIO INGEASER – CASALLAS TEL: 3685564



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

Audiencia Local de Usaquén

NURIZ TORO ARQUITECTA – APOYO – ALCALDIA LOCAL DE USAQUÉN
MARÍA DEL PILAR TORO – ALCALDIA LOCAL USAQUÉN
PAULA CAMARGO – ABOGADA – EXTERNA ALCALDIA LOCAL DE USAQUÉN
GABRIEL RADA MONROY – ABOGADO – ÁREA GESTIÓN ALCALDIA LOCAL DE USAQUÉN
GUSTAVO USSA ALVAREZ- ABOGADO ALCALDIA LOCAL DE USAQUÉN.

Cabe destacar que en esta Audiencia, no se presentaron objeciones, ni observaciones, por parte de los proponentes. No se establece si quien incoa la presente acción, asistió o no a la mencionada audiencia.

Los asistentes en mención suscribieron la respectiva el Acta de Asistencia y pueden dar fe de lo ocurrido en la mencionada Audiencia. Las ofertas económicas se dispusieron en las cajas de archivo correspondientes para verificación de cumplimiento de requisitos, el dia de la Audiencia pública de Adjudicación, programada para el dia 27 de diciembre de 2016 de acuerdo con el cronograma establecido en el proceso. Como en efecto ocurrió.

Concluyendo, que se dio cumplimiento al procedimiento previsto de manera sustancial, por lo que no resulta procedente el cargo de supuesta desatención a las condiciones establecidas en la ley y en el pliego de condiciones del proceso de selección. Quedando desvirtuado este hecho.

Sobre el hecho 3 supuesto incumplimiento en la aplicación del art. 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015

Para resolver el Despacho, revisa el pliego de condiciones publicado en el SECOP el dia 21 de noviembre de 2016, evidenciando el cumplimiento de los requisitos exigidos, conforme a cada numeral del artículo enunciado, en el siguiente orden:

Artículo 2.2.1.1.2.1.3. Pliegos de condiciones. Los pliegos de condiciones deben contener por lo menos la siguiente información:

"1. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato, identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible o de lo contrario con el tercer nivel del mismo."

La Entidad, establece: Los Códigos de clasificación de bienes y servicios se encuentran relacionados en el ítem 2.2., Estudios Previos que hacen parte integral del pliego de condiciones



1.3 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO La descripción de las obras e información técnica (localización, obras a ejecutar, fuentes de materiales, especificaciones particulares, etc.) objeto del presente proceso de selección se encuentran descritas en los documentos correspondientes a los **ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS** adjuntos al pliego de condiciones. **1.4 ESTUDIOS PREVIOS y anexo técnico publicado.**

Avidenciando el cumplimiento de este numeral.

"*2. La modalidad del proceso de selección y su justificación.*"

Se evidencian, así: numeral 1.4 de los pliegos remite a **ESTUDIOS PREVIOS**: Numeral 3.

"*3. Los criterios de selección, incluyendo los factores de desempate y los incentivos cuando a ello haya lugar.*"

Se evidencian en los pliegos de condiciones: numeral 5. CAPÍTULO V CRITERIOS DE COMPARABILIDAD Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS 5.1. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN - REGLAS DE DESEMPEATE DE OFERTAS (folio 60 de los pliegos de condiciones)

"*4. Las condiciones de costo y/o calidad que la Entidad Estatal debe tener en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.*"

4.1 REQUISITOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, en este capítulo de los pliegos se encuentran establecidas las condiciones de calidad y experiencia con las debe cumplir el contratista en el proceso de selección.

"*5. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas, su evaluación y a la adjudicación del contrato.*"

Evidencia en el numeral 4. CAPÍTULO IV REQUISITOS HABILITANTES Y SU VERIFICACIÓN

"*6. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta.*"

Se encuentran establecidas en el numeral 6.1. RECHAZO DE LAS PROPUESTAS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

Alcaldía Local de Usaquén

"7. El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar."

El pliego de condiciones establece en este numeral:

“7.4. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO”

7.4.1. PLAZO El plazo de ejecución del contrato es de **Nueve (09) MESES**, contados a partir de la firma del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización. **7.4.2. VALOR** El presupuesto oficial considerado por **TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$3.485.071.840)**, MONEDA CORRIENTE, incluidos impuestos y todos los gastos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista. **7.4.3. FORMA DE PAGO** El valor del contrato se pagará así: El Fondo de Desarrollo local de

Usaquén efectuará el pago del valor del contrato de la siguiente manera: 1) **ACTAS MENSUALES:** Un noventa y cinco por ciento (95%) del valor total del contrato se efectuarán mediante el pago de actas de recibo parcial correspondientes a corte mensual de ejecución de obra y según condiciones establecidas en la minuta del mismo. 2) **LIQUIDACION DEL CONTRATO:** El cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, se cancelará una vez se suscriba por las partes el acta de liquidación del contrato previo recibo final de las obras a satisfacción por parte de la interventoría y el aval del supervisor de la Alcaldía Local de Usaquén, al igual que la entrega y aprobación de la garantía de estabilidad de la obra. El valor de cada acta de recibo parcial mensual estará determinado por la suma de los valores que fueron ejecutados en el respectivo periodo, cuantificados y verificados por la interventoría y revisados por la supervisión del contrato. EL FONDO pagará en mensualidades vencidas previa presentación de informes de ejecución, cuantificados y verificados por la interventoría, debidamente avalados por el supervisor del contrato y de la certificación de cumplimiento de los aportes al sistema de seguridad social de que trata el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, de acuerdo con las apropiaciones presupuestales que del mismo se haga en el presupuesto y a la programación del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC. Todos los documentos de pago deberán ser avalados por el Interventor contratado por el FONDO y por el supervisor designado por el FONDO. Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato, corren por cuenta del CONTRATISTA, para cuyos efectos el FONDO hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordena la Ley.”

“8. Los Riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del Riesgo entre las partes contratantes.”



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y COHESIÓN SOCIAL

Alcaldía Local de Usaquén

EL PLIEGO CONTIENE: 7.1. ASUNCIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES

"9. Las garantías exigidas en el Proceso de Contratación y sus condiciones."

EL PLIEGO CONTIENE: 7.3 GARANTÍAS CONTRACTUALES

"10. La mención de si la Entidad Estado y el contrato objeto de los pliegos de condiciones están cubiertos por un Acuerdo Comercial."

EL PLIEGO CONTIENE: 2.7. ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES

"11. Los términos, condiciones y minuta del contrato."

El pliego de condiciones contiene las condiciones esenciales del contrato en el CAPÍTULO VII:

"CAPÍTULO VII CONDICIONES DEL CONTRATO -7.4. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO 7.5. CESIONES Y SUBCONTRATISTAS El CONTRATISTA no podrá

Ceder los derechos y obligaciones emanadas del contrato, sin el consentimiento previo y expreso del Fondo de Desarrollo Local de Usaquén, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **7.6. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones que le corresponden al CONTRATISTA, El Fondo Local de Desarrollo de Usaquén aplicará multas por las causales y en las cuantías previstas en la Minuta del Contrato. Para el caso de incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, se estipula una cláusula penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total del contrato y de forma proporcional al avance de la obra. El pago del valor aquí estipulado a título de cláusula penal pecuniaria se considerará como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados con el – incumplimiento, en consecuencia, Local de Desarrollo de

Usaquén podrá reclamar el pago de los perjuicios que no alcancen a ser indemnizados con el valor de la cláusula penal. El procedimiento para declarar el incumplimiento parcial o total y la consecuente imposición de las multas y la cláusula penal, respectivamente, será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el

pago de las multas y de la cláusula penal que se impongan al CONTRATISTA, el Fondo Local de Desarrollo de Usaquén podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento. **7.7. CADUCIDAD** El Fondo Local de Desarrollo de Usaquén podrá declarar la caducidad administrativa del contrato por medio de resolución motivada a través de la cual lo dora por terminado y ordenará su liquidación, cuando EL CONTRATISTA incurra con ocasión del contrato en cualquiera de los causales de caducidad



Alcaldía Local de Usaquén

Establecidas por la Ley. Declarada la caducidad, el interventor hará una relación detallada de los trabajos realizados hasta la fecha de ejecutoria de la resolución que la declare, los cuales se consignarán en un acta que deberá llevar visto bueno de EL Fondo Local de Desarrollo de Usaquén. Declarada la caducidad el contratista se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley y EL Fondo Local de Desarrollo de Usaquén podrá continuar la ejecución del objeto del contrato a través del garante o de otro contratista.

PENAL PECUNIARIA. - En caso de declaratoria de caducidad se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria.

7.8. MODIFICACIÓN.

TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES Son aplicables al contrato las disposiciones que se encuentran consignadas en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16 y 17.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA El contratista deberá en la etapa de inicio del contrato hacer apropiación de los diseños e información técnica a la interventoría de cada uno de los sitios cotejando la información suministrada por la consultoría realizada por GEOCTNG mediante el contrato No. 036 de 2014.

2. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda.
3. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo (Cuando aplique).
4. Dar aplicación a los subsistemas que componen el Sistema Integrado de Gestión adoptados por la Secretaría Distrital de Gobierno.
5. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que comience por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.
6. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expedida la Secretaría Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato.
7. Utilizar de manera racional los recursos energéticos e hidráticos de las instalaciones donde ejecuta sus actividades, así mismo realizar uso eficiente de los materiales e insumos, efectuar el manejo y disposición adecuada de los residuos sólidos ordinarios, peligrosos, especiales, igualmente realizar control y tratamiento de vertimientos y emisiones atmosféricas que se generen en ejercicio de las actividades derivadas de la ejecución del contrato.
8. Facilitar al supervisor todas las evidencias que soporten el cumplimiento normativo ambiental y la aplicación de criterios ambientales, según lo establecido en la guía verde de contratación de la entidad y las fichas ambientales del manual de compras públicas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
9. No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Planeación y Sistemas de Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO DE SEGURIDAD Y CONFIENCIAS

Alcaldía Local de Usaquén

estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor, (cuando aplique).

10. Cuando se trate de personas naturales Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la plantilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago.

11. Cuando se trate de personas jurídicas. Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.

12. Vincular o contratar para la ejecución del contrato personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, de acuerdo a lo expuesto en la Directiva 001 del 31 de enero de 2011 "democratización de las oportunidades económicas en el Distrito capital y promoción de estrategias para la participación real y efectiva de las personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad".

1. Ejecutar las obras objeto de la licitación de acuerdo con la propuesta presentada y el cronograma de actividades previamente aprobado por el interventor del contrato, observando en todo momento las normas legales vigentes.

2. Ejercer la dirección y control técnico y administrativo de todos los trabajos, con el objeto de obtener la correcta realización de las obras, de conformidad con los planos, proyectos, normas y especificaciones pactadas. En este orden de ideas el ejecutor se compromete a corregir a sus expensas cualquier actividad que a juicio del interventor resulte mal ejecutada siempre y cuando obedezca a causas imputables al mismo.

3. Presentar previamente un programa de trabajo, e informes sobre el desarrollo de las obras desde el punto de vista técnico, administrativo y financiero.

4. Responder por la calidad de la obra y las demás obligaciones derivadas del contrato.

5. Suministrar el equipo necesario a todo el personal mínimo requerido y ofrecido.

6. Designar y mantener en el sitio de trabajo durante el plazo del contrato dos Ingenieros Civiles y/o de vías, debidamente matriculado, el cual deberá tener una experiencia mínima acreditada en obras similares de igual magnitud con suficiente autorización para representarlo y actuar en su nombre, y en general con facultades para estudiar y resolver los problemas que surjan durante la ejecución del contrato, quien trabajará conjuntamente con el que designe el Fondo.

7. Mantener, proveer e instalar durante la ejecución de los trabajos en los dos frentes de obra en el frente de trabajo, las señales preventivas necesarias para evitar cualquier tipo de accidente y la orientación vehicular de ser necesario para la circulación.

8. Tomar las precauciones necesarias para brindar seguridad al personal a su servicio y los transeúntes de acuerdo con las reglamentaciones vigentes para el caso.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

Gobernación Local de Usaquén

7.10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

9. Usar procedimientos adecuados para la conservación y protección evitando cualquier daño o deterioro que se pueda ocasionar a la arborización o las estructuras que se encuentren en la zona de los trabajos. Los daños y perjuicios ocasionados por el ejecutor serán reparados o indemnizados a su costa.
10. Cancelar todos los costos que se generen por la ejecución de las obras tomando los apartes que suministre el Fondo.
11. Administrar de manera idónea y bajo el seguimiento de la Interventoría los recursos económicos correspondientes al contrato.
12. Atender el almacenamiento adecuado, la conservación y la seguridad todos los materiales, herramientas y elementos que adquiera con destino a la obra y utilice para su desarrollo.
13. Presentar al Interventor informes mensuales de las actividades desarrolladas, indicando el número de operarios y la cantidad de maquinaria y equipos utilizados, así como el respectivo informe contable con sus soportes.
14. Ceñirse a la programación de obra de acuerdo con las cantidades que arroje la visita previa a los sitios a intervenir; dicha programación deberá ser aprobada por el Interventor.
15. Cumplir con todas las normas y reglamentos vigentes sobre Seguridad Industrial y prevención de los accidentes.
16. A prestar Asesoría a la obra, a través del personal especializado cuando la naturaleza de los trabajos así lo exijan.
17. Controlar todo el personal a su cargo, respondiendo a las exigencias cuantitativas que haga la Interventoría para alcanzar los objetivos fundamentales de la obra, en cuanto a plazo, coordinación, precios y calidad.
18. De común acuerdo con el Interventor y siguiendo sus instrucciones, suministrar la información actualizada de las cantidades de obra y estimativo de costos que demande la construcción de la obra a su cargo.
19. Retirar los desechos que se occasionen en un lugar debidamente autorizado para esto, de conformidad con la reglamentación vigente por la Secretaría de Medio Ambiente y entregar la obra en perfecto estado de limpieza.
20. Responder o pagar los posibles daños ocasionados por la incorrecta ejecución de los trabajos.
21. Utilizar materiales nuevos y de primera calidad para la correcta ejecución de la obra contratada.
22. Designar un coordinador del presente convenio que participará en el CCC y ejercerá todas las actividades de seguimiento de los contratos de obra que se suscriban con los recursos del presente contrato y las demás contempladas en el mismo.
23. Responder por cualquier falla que durante los años siguientes a la finalización del contrato se presente en algunas de las intervenciones realizadas directamente por el contratista dependiendo de las pólizas de estabilidad.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Usaquén

24. En caso de ser necesario sustentar e informar oportunamente a la Alcaldía Local acerca de cualquier modificación de las metas físicas inicialmente priorizadas, y obtener su aprobación.
 25. Suscribir la respectiva acta de entrega de las obras al FONDO.
 26. Desempeñar las labores que sean necesarias para lograr el adecuado cumplimiento de sus obligaciones, aunque no estén específicamente señaladas en el proyecto.
 27. Realizar las actividades no previstas y que constituyan mayores cantidades de obra que sean necesarias para la normal y correcta ejecución de las obras, precios IDU previo visto bueno del Interventor y aprobación de El Fondo.
 28. **SOMETIMIENTO A LA LEY 80 DE 1993, LEY 1150 DE 2007 Y DECRETOS REGLAMENTARIOS:** La Alcaldía Local adelantará las contradiciones necesarias para la ejecución de este contrato, con sujeción a las normas establecidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
 29. **REPORTE SOBRE EL AVANCE DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO** Durante toda la ejecución, el Contratista será responsable de reportar como mínimo mensualmente al FONDO, el avance de las actividades que se desarrollen para el cumplimiento del contrato, el cual será aprobado por el interventor designado por el Alcalde Local y que hace parte del Comité Coordinador del Contrato.
 30. Las demás que se deriven del objeto del contrato, y que se encuentren señaladas en el pliego de condiciones, los anexos técnicos, y apéndices.
 31. Todas las órdenes, decisiones, sugerencias y solicitudes del Interventor a la parte ejecutora deberán constar por escrito y enmarcarse dentro de los términos del contrato.
- 7.11. OBLIGACIONES CONJUNTAS:** Las partes se comprometen a:
1. Suministrar oportunamente todos los documentos necesarios para el perfeccionamiento del contrato.
 2. Atender cumplidamente los compromisos que se establezcan para cada una de las partes.
 3. Realizar reuniones técnicas semanalmente en las instalaciones de la Alcaldía Local o en los frentes de obra determinados entre las partes bajo la coordinación del interventor contratado para el desarrollo de este contrato.
 4. Trabajar conjunta y coordinadamente a fin de atender los deberes legales que le asisten a cada una de ellas en obras físicas y mantenimiento de obras.

7.12. OBLIGACIONES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL

1. Designar supervisor o interventor para la vigilancia y control de la ejecución del objeto contratado.

2. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.

3. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.

Verificar a través del supervisor o interventor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

Ricardo Lasso Gómez Urdaneta

La ciudad. Para el presente proceso el proponente deberá manifestar en la carta de presentación de la propuesta que se comprometen a vincular laboralmente o en forma

Contractual como mínimo en un veinte (20%) del personal operativo necesario para la ejecución del contrato, durante todo el término de ejecución del contrato, en las condiciones señaladas en la Directiva 01 de 2011 y demás lineamientos dados por la Administración. 7.13.

SUPERVISIÓN O INTERVENTORIA. La supervisión o intervención del contrato será ejercida por la alcaldesa o alcalde local o a quien designe o contrate. Ejercerán sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación Local de la Secretaría de Gobierno, y está obligado a vigilar permanentemente la ejecución del objeto contratado. Deberán realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. En ningún caso el supervisor o interventor del contrato podrá delegar sus actividades en un tercero. En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión

por escrito al CONTRATISTA, al anterior supervisor o interventor y a la Oficina Jurídica del Fondo de Desarrollo Local. 7.14. LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO El presente contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en los artículos 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y 11 de la Ley 1150 del 2007. El término para la liquidación del contrato será de seis (6) meses, término que incluye un plazo de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso, e iniciará a contabilizarse a partir del Acta de Recibo Definitivo o Final de la Obra y suscripción del acta de cierre ambiental debidamente diligenciada. 7.15.

ANEXOS: Los siguientes documentos hacen parte del Pliego de Condiciones"

El pliego estableció de manera integral las condiciones del contenido del contrato a celebrar con los aspectos sustanciales que conforman el mismo. Sin embargo la minuta fue publicada en el portal del SECOP, para conocimiento de los oferentes."

"12. Los términos de la supervisión y/o de la intervención del contrato."

EL PLIEGO DE CONDICIONES CONTIENE EN EL NUMERAL 7.13. SUPERVISIÓN O INTERVENTORIA "13. El plazo dentro del cual la Entidad Estatal puede expedir Adendas."

CONTENIDAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES EN EL NUMERAL 2.2. MODIFICACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES

"14. El Cronograma."

EL PLIEGO DE CONDICIONES CONTIENE EN EL NUMERAL: 1.9 CRONOLOGÍA DEL PROCESO



Del análisis de los argumentos en que el solicitante fundamenta su petición, se concluye que en el presente caso, queda demostrado que todos los elementos constitutivos de la minuta del contrato, se encuentran en el pliego de condiciones, en consecuencia, las causales invocadas en este punto no se presentan, en consecuencia no están llamadas a prosperar.

Sobre el hecho 6 supuesto incumplimiento en la aplicación del art.25 del Decreto 1510 de 2103

Aduce el proponente que en el proceso no se cumple con lo contemplado en el Decreto 1510 art. 25 modificaciones de los pliegos de condiciones; que la Entidad lo puede hacer a través de adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas. Aduce que la Entidad estatal debe publicar adendas en los días hábiles entre las 7.a.m y las 7.p.m. a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas salvo en la licitación pública pues de conformidad con la ley la publicación debe hacerse con (3) días de anticipación.

La Entidad considera que, tal vez el memorialista hace referencia al art. 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, que estipula:

"Artículo 2.2.1.1.2.2.1. Modificación de los pliegos de condiciones. La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas. La Entidad Estatal puede expedir Adendas para modificar el Cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato. La Entidad Estatal debe publicar las Adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación, salvo en la licitación pública pues de

conformidad con la ley la publicación debe hacerse con tres (3) días de anticipación." (resaltado fuera de texto)

Para resolver, tratándose de un proceso licitatorio es claro, que las ADENDAS, se pueden expedir con 3 días de anticipación, pues así lo dispone el art. 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, en lo pertinente que establece: "**... salvo en la licitación pública pues de conformidad con la ley la publicación debe hacerse con tres (3) días de anticipación.**" (Resaltado fuera de texto)

Del análisis del proceso el Despacho CONCLUYE:



La Entidad expidió la (única) **ADENDA 01**, suscrita el dia 29 de noviembre de 2016. La Adenda fue publicada el dia martes 29 de noviembre de 2016 en el portal de contratación pública SECOP siendo las 7: 38 p.m.Los proponentes contaron con el término procesal correspondiente, establecido en la precitada norma de acuerdo con lo siguiente:

La ADENDA 1 se publica el dia 29 de noviembre de 2016 07 siendo las 7:38 P.M

Se cumple con los tres (3) días de antelación al cierre del proceso, así:

Miércoles 30 de noviembre de 2016 (día 1)
Jueves 01 diciembre de 2016 (día 2)
Viernes 02 diciembre de 2016 (día 3)

Como se puede evidenciar, transcurrieron tres (3) días antes del cierre y recepción de propuestas, cierre que se realizó el día lunes 05 diciembre 9:00 a.m.

Concluye la Entidad, que para este punto, lo alegado, corresponde a una interpretación subjetiva y no corresponde a la verdad procesal, y carece de fundamento legal, no es un argumento que resulte válido, dado que el peticionario, ahora quiere darle, a través de la solicitud de revocatoria, de manera equivoca y tergiversada, una interpretación limitante a las normas de la ley 80 de 1993 y normas complementarias de la misma. Razón suficiente para desatender tal pretensión.

Sobre el hecho 7 aduce que el formato de minuta publicada no corresponde a lo del contrato, pues presenta modificaciones.

En el entendido que minuta significa borrador, o sea un escrito que antecede al definitivo, en especial, de tipo jurídico, por ejemplo un contrato, donde el faltan los detalles formales, que se prepara y se acerca a las partes para ver si se halla de acuerdo antes de darle versión final, también se puede decir que es un documento hecho antes de formalizarse, pero para no extender más el tema en consideración; en el presente escrito se ha expresado de manera clara y concisa, que el pliego de condiciones contiene los elementos esenciales del contrato, que se pueden colegir del estudio del mismo. Necesariamente la Entidad debe ajustar la minuta publicada con el contrato a suscribir, de acuerdo con las condiciones establecidas y se suscribe con el Proponente seleccionado previa revisión de las partes y con el cumplimiento de los requisitos legales; en tal virtud este hecho no está llamado a prosperar.

Sobre el hecho 8 aduce que el valor de la adjudicación se realizó por el valor del Presupuesto Oficial y no por el valor de la propuesta presentada:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

Alcaldía Mayor de Bogotá

Se aclara de manera rotunda, que el cuadro que adjunta el memorialista no corresponde a la oferta presentada por la firma **CONSORCIO HI**, pues lo que hizo fue montar los precios unitarios de la oferta y elaborar un documento que aparece ser la oferta presentada por el ferente ganador, generando, duda cuando se aprecia el documento a simple vista; cuando en verdad el valor de la oferta económica presentada por el **CONSORCIO HI**, que se transcribe a continuación es la que aparece en la propuesta:

ITEM	DETALLE (ASCP) CATEGORÍAS	CANT.	ANEXO N° 0.4 IMPUESTA ECONOMICA	
			IMPUESTA ESTADÍSTICA	IMPUESTA MUNICIPAL
1.1	VALORACIONES DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS DE TIPO Fijo (Insumos y materiales con destino a construcción)	107	\$ 1.700	\$ 2.216
1.2	VALORACIONES DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS DE TIPO Fijo (Insumos y materiales con destino a construcción)	107	\$ 1.213	\$ 1.585
2.1	VALORACIONES DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS DE TIPO Fijo (Insumos y materiales con destino a construcción)	107	\$ 8.825	\$ 10.597
2.2	VALORACIONES DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS DE TIPO Fijo (Insumos y materiales con destino a construcción)	107	\$ 10.192	\$ 12.363
3.1	VALORACIONES DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS DE TIPO Fijo (Insumos y materiales con destino a construcción)	107	\$ 1.102	\$ 1.396
4.1	VALORES DE ALQUILERES POR ALQUILER DE LOS INSTRUMENTOS Y UTENSILIOS DESTINADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS Y OTRAS OBRA	107	\$ 3.948	\$ 4.862
5.1	VALORES DE ALQUILERES POR ALQUILER DE LOS INSTRUMENTOS Y UTENSILIOS DESTINADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS Y OTRAS OBRA	107	\$ 8.208	\$ 10.200
6.1	VALORES DE ALQUILERES POR ALQUILER DE LOS INSTRUMENTOS Y UTENSILIOS DESTINADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS Y OTRAS OBRA	107	\$ 245.212	\$ 305.280
7.1	VALORES DE ALQUILERES POR ALQUILER DE LOS INSTRUMENTOS Y UTENSILIOS DESTINADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS Y OTRAS OBRA	107	\$ 208.051	\$ 255.200
8.1	MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN	107	\$ 3.511	\$ 4.400
9.1	VALORES DE ALQUILERES POR ALQUILER DE LOS INSTRUMENTOS Y UTENSILIOS DESTINADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS Y OTRAS OBRA	107	\$ 41.200	\$ 50.200
10.1	VALORES DE ALQUILERES POR ALQUILER DE LOS INSTRUMENTOS Y UTENSILIOS DESTINADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS Y OTRAS OBRA	107	\$ 221.092	\$ 271.400
11.1	VALORES DE ALQUILERES POR ALQUILER DE LOS INSTRUMENTOS Y UTENSILIOS DESTINADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS Y OTRAS OBRA	107	\$ 110.70	\$ 136.000
12.1	VALORES DE ALQUILERES POR ALQUILER DE LOS INSTRUMENTOS Y UTENSILIOS DESTINADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS Y OTRAS OBRA	107	\$ 101.600	\$ 121.000
13.1	VALORES DE ALQUILERES POR ALQUILER DE LOS INSTRUMENTOS Y UTENSILIOS DESTINADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS Y OTRAS OBRA	107	\$ 912.850	\$ 1.092.000
14.1	VALORES DE ALQUILERES POR ALQUILER DE LOS INSTRUMENTOS Y UTENSILIOS DESTINADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS Y OTRAS OBRA	107	\$ 10.010	\$ 12.000
15.1	VALORES DE ALQUILERES POR ALQUILER DE LOS INSTRUMENTOS Y UTENSILIOS DESTINADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS Y OTRAS OBRA	107	\$ 201.210	\$ 246.200
16.1	VALORES DE ALQUILERES POR ALQUILER DE LOS INSTRUMENTOS Y UTENSILIOS DESTINADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS Y OTRAS OBRA	107	\$ 466.340	\$ 552.000
17.1	VALORES DE ALQUILERES POR ALQUILER DE LOS INSTRUMENTOS Y UTENSILIOS DESTINADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS Y OTRAS OBRA	107	\$ 17.180	\$ 20.000
18.1	VALORES DE ALQUILERES POR ALQUILER DE LOS INSTRUMENTOS Y UTENSILIOS DESTINADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS Y OTRAS OBRA	107	\$ 220.840	\$ 265.000
19.1	VALORES DE ALQUILERES POR ALQUILER DE LOS INSTRUMENTOS Y UTENSILIOS DESTINADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS Y OTRAS OBRA	107	\$ 605.010	\$ 746.222
20.1	VALORES DE ALQUILERES POR ALQUILER DE LOS INSTRUMENTOS Y UTENSILIOS DESTINADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS Y OTRAS OBRA	107	\$ 201.110	\$ 243.000
21.1	VALORES DE ALQUILERES POR ALQUILER DE LOS INSTRUMENTOS Y UTENSILIOS DESTINADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS Y OTRAS OBRA	107	\$ 2.012	\$ 2.400
22.1	VALORES DE ALQUILERES POR ALQUILER DE LOS INSTRUMENTOS Y UTENSILIOS DESTINADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS Y OTRAS OBRA	107	\$ 66.200	\$ 80.000
23.1	VALORES DE ALQUILERES POR ALQUILER DE LOS INSTRUMENTOS Y UTENSILIOS DESTINADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS Y OTRAS OBRA	107	\$ 366.850	\$ 450.000
24.1	VALORES DE ALQUILERES POR ALQUILER DE LOS INSTRUMENTOS Y UTENSILIOS DESTINADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS Y OTRAS OBRA	107	\$ 1.002	\$ 1.200
25.1	VALORES DE ALQUILERES POR ALQUILER DE LOS INSTRUMENTOS Y UTENSILIOS DESTINADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS Y OTRAS OBRA	107	\$ 10.070	\$ 12.000
26.1	VALORES DE ALQUILERES POR ALQUILER DE LOS INSTRUMENTOS Y UTENSILIOS DESTINADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS Y OTRAS OBRA	107	\$ 406.750	\$ 482.000
27.1	VALORES DE ALQUILERES POR ALQUILER DE LOS INSTRUMENTOS Y UTENSILIOS DESTINADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS Y OTRAS OBRA	107	\$ 401.110	\$ 486.000
28.1	VALORES DE ALQUILERES POR ALQUILER DE LOS INSTRUMENTOS Y UTENSILIOS DESTINADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS Y OTRAS OBRA	107	\$ 207.730	\$ 250.000
29.1	VALORES DE ALQUILERES POR ALQUILER DE LOS INSTRUMENTOS Y UTENSILIOS DESTINADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS Y OTRAS OBRA	107	\$ 209.384	\$ 251.000
30.1	VALORES DE ALQUILERES POR ALQUILER DE LOS INSTRUMENTOS Y UTENSILIOS DESTINADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS Y OTRAS OBRA	107	\$ 158.260	\$ 193.000
31.1	VALORES DE ALQUILERES POR ALQUILER DE LOS INSTRUMENTOS Y UTENSILIOS DESTINADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS Y OTRAS OBRA	107	\$ 337.440	\$ 409.172
32.1	VALORES DE ALQUILERES POR ALQUILER DE LOS INSTRUMENTOS Y UTENSILIOS DESTINADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS Y OTRAS OBRA	107	\$ 209.510	\$ 254.000
33.1	VALORES DE ALQUILERES POR ALQUILER DE LOS INSTRUMENTOS Y UTENSILIOS DESTINADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS Y OTRAS OBRA	107	\$ 201.040	\$ 251.000
34.1	VALORES DE ALQUILERES POR ALQUILER DE LOS INSTRUMENTOS Y UTENSILIOS DESTINADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS Y OTRAS OBRA	107	\$ 37.002	\$ 45.000
35.1	VALORES DE ALQUILERES POR ALQUILER DE LOS INSTRUMENTOS Y UTENSILIOS DESTINADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS Y OTRAS OBRA	107	\$ 11.652	\$ 14.000
36.1	VALORES DE ALQUILERES POR ALQUILER DE LOS INSTRUMENTOS Y UTENSILIOS DESTINADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS Y OTRAS OBRA	107	\$ 100.344	\$ 121.000

NOTA: Montos de precios presentados en bolívares sin considerar el tipo de cambio

J. L. J. S.
JUAN LUIS JAVIER SANCHEZ
CONSORCIO HI



Como se puede evidenciar el **VALOR PROPUESTA ECONOMICA \$6'247.790** presentada en el **Anexo 8 A** y que correspondió a criterio de evaluación

En el ANEXO 9 A la oferta fue la siguiente con relación al A.I.U. que también fue criterio de evaluación, así:

A: 28.33%,

I: 1%,

U: 4%.

Para tener claridad meridiana, la adjudicación del contrato se realiza bajo el marco de contrato **POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE AJUSTE**, de acuerdo con la propuesta económica presentada por el oferente y no se trata de una obra que se ejecute bajo el esquema de precio global, es decir se hizo la adjudicación por el valor total del presupuesto oficial, teniendo en cuenta que los valores unitarios no van a tener ninguna modificación durante el desarrollo del contrato y la Entidad pagará por unidad ejecutada y con el precio ofertado cada una de las actividades que se desarrollen en el contrato, en tal virtud no se beneficia de ninguna manera al oferente, pues se reitera cada ítem ejecutado será cancelado de conformidad con la oferta presentada en valor unitario sin fórmula de ajuste.

En cuanto a la Adjudicación de la Licitación pública FDLUSA-LP-001-2016 cuyo objeto corresponde a: “**CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS, SIN FORMULA DE AJUSTE, LA CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE LA OBRAS PARA LA INTERVENCIÓN POR RIESGOS ASOCIADOS A FENÓMENOS DE REMOCIÓN EN MASA DE ACUERDO A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS REALIZADOS EN SEIS SITIOS DE LA LOCALIDAD DE USAQUÉN**”. *Adjudicado al CONSORCIO HI, el Despacho se pronuncia en el siguiente sentido:*

En primer término vale expresar que el acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la Entidad y al adjudicatario de acuerdo con lo normado en la ley 1150 de 2007, art. 9º. *Artículo 9º. De la adjudicación. En el evento previsto en el artículo 273 de la Constitución Política y en general en los procesos de licitación pública, la adjudicación se hará de forma obligatoria en audiencia pública, mediante resolución motivada, que se entenderá notificada al proponente favorecido en dicha audiencia. Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-380 de 2008....*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Usaquén

El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. No obstante lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

Sin perjuicio de las potestades a que se refiere el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, en aquellos casos en que la entidad declare la caducidad del contrato y se encuentre pendiente de ejecución un porcentaje igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del mismo, con excepción de los contratos de concesión, se podrá contratar al proponente calificado en el segundo lugar en el proceso de selección respectivo, previa revisión de las condiciones a que haya lugar. (subrayado y negrilla fuera de texto)

Esta estipulación guarda estrecha armonía con las estipulaciones del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, que indican que los actos de contenido particular no pueden ser revocados, sin el consentimiento expreso del afectado. En este caso como el acto es de contenido particular y concreto solo puede ser revocado por las causales previstas en las normas especiales y debe mediar la voluntad previa y expresa del adjudicatario.

Para el caso que nos ocupa la: "Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular." ..

*Para el caso que nos ocupa no se encuentra que se vulnere la ley en cada una de las actuaciones surtidas dentro del proceso de selección. (subrayado mío)*¹⁰

La Entidad adelanta el proceso de selección de licitación pública, cumpliendo en estricto orden y cabalmente con los parámetros establecidos en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que regulan la contratación pública, en el mismo se da el trámite legal al proceso que corresponde y con todas las garantías y derechos a cada uno de los participes de la actividad contractual, de esta manera los oferentes tuvieron la oportunidad de realizar consultas, hacer observaciones al proyecto de pliego de condiciones y recibieron respuestas oportunas, igual al momento de publicación de pliego de condiciones definitivo Tuvieron la oportunidad procesal de hacer observaciones y solicitar aclaraciones a los mismos,



Alcaldía Mayor de Bogotá

para tener claridad meridiana sobre las actuaciones del Comité y cada uno de sus integrantes y despejar cualquier inquietud por parte de los posibles proponentes se realiza una Audiencia de asignación de riesgos, de la cual tuvieron conocimiento los oferentes con libertad de concurrencia y tuvieron la oportunidad de aclarar sus dudas a través de observaciones y estar claros, sobre las condiciones que se requerían para concurrir al proceso como en efecto lo hizo una pluralidad de oferentes (8) en total. A solicitud de los proponentes que tuvieron dudas y solicitaron claridad sobre algunos aspectos se produjo una agenda que fue publicada oportunamente en el SECOP y de la que no se presentó objeción u observación alguna por parte de los oferentes. Realizado el cierre y entrega de propuestas, se procede a Evaluar por parte del Comité, produciendo un Informe de Evaluación del cual se corre traslado a los oferentes por el término de cinco (5) días de acuerdo con los términos establecidos para el proceso de selección.

Los proponentes ejercieron el derecho de contradicción y defensa con respecto del debido proceso administrativo, tuvieron la oportunidad procesal de presentar observaciones, subsanar documentos habilitantes, presentar observaciones en todas las etapas pertinentes dentro de los términos respectivos, hasta culminar con el acto administrativo de adjudicación..

Dentro del cronograma en igualdad de condiciones todos los proponentes tuvieron la oportunidad de presentar observaciones ejercer el derecho de contradicción y defensa y de subsanabilidad de requisitos habilitantes.

Lo anterior es plenamente concordante con el principio de economía aplicable a la contratación estatal, el cual exige que en los procesos de selección se observen únicamente las etapas estrictamente necesarias con el fin de asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable.

Concluyéndose en este punto que el oferente, obtuvo la adjudicación dentro de un proceso de selección y que no fue el producto de alguna acción ilegal o antijurídica que permita revocar la adjudicación que le fue asignada, por haber presentado la mejor propuesta en los aspectos, técnicos, administrativos financieros y jurídicos, establecidos en las condiciones del pliego POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE AJUSTE, No prospera el hecho planteado

El proponente también alega presunta violación de los principios de legalidad y libre concurrencia:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Usaquén

Sobre la supuesta violación del principio de legalidad

La Entidad actuó con estricto apego al principio fundamental de legalidad sostenido en la normatividad que determina los procesos de selección de contratación estatal para el caso concreto. Por las características del objeto a contratar, su cuantía y conforme a lo dispuesto por el literal b) del numeral 2º Del art. 2º De la ley 1150 de 2007, modificado por el art. 94 de la ley 1474 de 2011 y el art. 1082 de 2015

y en atención a la tipología contractual de contrato de obra pública señalado por el numeral 1º Del art. 32 de la ley 80 de 1993, el proceso de selección a ser adelantado correspondió a LICITACIÓN PÚBLICA, en atención al objeto a contratar y la cuantía del contrato. La modalidad de contratación de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, Decreto ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y demás normas complementarias y reglamentarias.

Con lo anterior y por lo expuesto en el presente documento la Entidad dio estricto cumplimiento al principio de legalidad, razones suficientes para declarar que lo mencionada presunta vulneración a este principio no aconteció, dado, lo anterior no están llamados a prosperar los argumentos planteados por el proponente.

"Sobre la supuesta violación del principio de libre concurrencia"

La Entidad con la finalidad de garantizar la libre concurrencia al proceso, estableció como criterios de evaluación y ponderación los siguientes:

"5.1. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN: Para ponderar las ofertas y determinar el orden de elegibilidad de los oferentes, la administración local deberá atender estrictamente el contenido del numeral 2º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 que estipula que: "La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. (...)" En tal sentido y en cumplimiento del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011 y del artículo 26 del Decreto 1082 de 2015, se tendrá en cuenta como factores de selección, la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio, de acuerdo a condiciones técnicas y económicas previamente establecidas en el pliego de condiciones. Lo anterior por cuanto se trata de una obra que se contratará mediante la modalidad de Licitación Pública."Dando aplicación al principio de transparencia que regula los procesos de contratación pública, y en razón a que no era coherente, que el día del cierre y recepción de ofertas, los participantes tuvieran conocimiento de la fórmula



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

Ricardo Lozano (Jaqueline)

Que se debería aplicar en el proceso de selección de acuerdo con la TRM; pues era claro que antes del cierre, todos los participantes, tendrían la fórmula con la cual serían ponderadas las ofertas, a saber:

MÉTODO
Media Aritmética
Media Aritmética Alta
Media Geométrica con presupuesto oficial
Menor Valor

Rango (inclusive)	Número	Método
De 00 a 24	1	Media Aritmética
De 25 a 49	2	Media Aritmética Alta
De 50 a 74	3	Media Geométrica con presupuesto oficial
De 75 a 90	4	Menor Valor

La Entidad en cumplimiento de preceptos jurisprudenciales y legales, considera que el principio de libre concurrencia es la causa directa de la licitación pública, por cuanto dispone que la selección de los contratistas debe edificarse sobre las bases de: **Primero**, la igualdad respecto de todos los interesados; La Entidad en aplicación de este precepto, permitió el ejercicio del derecho de igualdad de cada uno de los oferentes, quienes tuvieron la oportunidad de estudiar el proyecto del Pliego de Condiciones y las reglas establecidos en ellos, para que dentro de la oportunidad procesal correspondiente hicieran las observaciones que consideraran necesarias, con el propósito de corregir o erradicar cualquier inconsistencia que presentaran los mismos para continuar con el proceso de selección. **Segundo**, la objetividad, neutralidad y claridad de la reglas o condiciones impuestas para la presentación de las ofertas; Las reglas establecidas en los



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

Alcaldía Local de Usaquén

pliegos de condiciones, corresponden a las especificaciones establecidas en la estructuración de procesos de Contratación pública y con el lleno de los requisitos legales y conforme a la elección objetiva de ofertas previstas en el art. 5º de la ley 1150 de 2007. **Tercero**, la garantía del derecho de contradicción; La Entidad durante todo el proceso de selección permitió a los oferentes el ejercicio del derecho de contradicción, pues tuvieron la oportunidad de acceder a los informes de evaluación y traslado de los informes, para que a su vez objetaran lo que consideraran pertinente de las ofertas que se encontraban participando, se permitió un periodo

de subsanabilidad para que los mismos sanearan los requisitos que no fueran objeto de ponderación en igualdad de condiciones. **Cuarto**, la publicidad de las actuaciones de la administración; La Entidad publicó todos los documentos del proceso, así se puede evidenciar en el portal de Contratación pública SECOP. **Quinto**, la motivación expresa, precisa y detallada del informe de evaluación del acto de adjudicación o de la declaratoria desierta; La Entidad efectuó los informes de evaluación Jurídica, técnica, y financiera de cada uno de los participantes de manera clara y objetiva, corriendo los trasladados correspondientes con el propósito que ejercieran su derecho de contradicción y defensa, presentando observaciones a los mismos, que fueron resueltas en su totalidad por la Administración a través del Comité evaluador establecido para el efecto. **Sexto**, la exigencia objetiva del contratista idóneo que ofrezca la oferta más favorable para los intereses de la administración. La selección del contratista se adelanta de manera objetiva, con el cumplimiento de requisitos legales y atendiendo en especial el art. 5º de la ley 1150 de 2007 que trata de la selección objetiva.

Finalmente la Entidad ha dado cabal cumplimiento al principio de concurrencia, en el caso concreto hubo la participación de ocho (8) proponentes, en virtud de lo anterior, no se vulneró su derecho de concurrencia al proceso, garantizando su facultad de participar, dado, que tuvo la posibilidad de ofrecer los bienes o servicios que demanda la administración.

Concluye la Entidad que no vulneró el principio de concurrencia como lo sostiene el recurrente, por lo anteriormente expresado no prospera este cargo.

Es preciso para ampliar, el caso que nos ocupa, tener en cuenta algunos preceptos de orden legal a considerar:

El principio de la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, está consagrado en nuestra constitución nacional en el artículo 228, el cual contempla que en las actuaciones de la administración de justicia prevalecerá el derecho sustancial.

Este principio, busca que las formalidades no impidan el logro de los objetivos del derecho sustancial, y siempre que el derecho sustancial se pueda cumplir a cabalidad, el incumplimiento o inobservancia de alguna formalidad, no debe ser causal para que el derecho sustancial no surta efecto. Para el tema en discusión en la actuación administrativa se tuvo siempre en cuenta la



Alcaldía Local de Usaquén

prevalencia del derecho sustancial, y se tuvo en cuenta la aplicación de los principios y normas que regulan la contratación pública, en los que cabe enunciar, el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, señala que:

...ARTÍCULO 25. DEL PRINCIPIO DE ECONOMÍA. En virtud de este principio:

"... 2o. Las normas de los procedimientos contractuales se interpretarán de tal manera que no den ocasión a seguir trámites distintos y adicionales a los expresamente previstos o que

permitan valerse de los defectos de forma o de la inobservancia de requisitos para no decidir o proferir providencias inhibitorias.

"... 4o. Los trámites se adelantarán con austerioridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato.

"... 15. Las autoridades no exigirán sellos, autenticaciones, documentos originales o autenticados, reconocimientos de firmas, traducciones oficiales, ni cualquier otra clase de formalidades o exigencias rituales.

En cuanto a la protección de la confianza legítima, tal como lo señala la jurisprudencia, la Entidad tuvo en cuenta la aplicación de este precepto, que propugna por la edificación de un ambiente de tranquilidad en las relaciones que construyen los asociados frente a las autoridades públicas o los particulares, de forma tal que puedan esperar, de buena fe, que sus actuaciones no sean variadas de manera abrupta a menos de que prime un fin constitucionalmente legítimo, implicando que las expectativas generadas en los participantes, no fueran nugatorias sino que por el contrario tuvieran la seguridad jurídica para continuar participando en el proceso de selección, pues existía pluralidad de oferentes ocho (8) en total que tenían la expectativa de la adjudicación del proceso, la Entidad adelantó el proceso con el lleno de requisitos y garantías que en últimas generaron un número plural de oferentes, permitiendo, una selección objetiva y concluir con la adjudicación del proceso a la oferta más convenientes a los intereses de la sociedad.

En el marco de la relaciones entre la administración y los administrados, la doctrina ha definido la confianza legítima como un valor ético que integra la buena fe y que comprende "la necesidad de una conducta leal, honesta, aquella conducta que, según la estimación de la gente, puede esperarse de una persona." (...) "La aplicación del principio de la buena fe permitirá al administrado recuperar la confianza en que la administración no va a exigirle más de lo que estrictamente sea necesario para la realización de los fines públicos que en cada caso concreto



persiga, Y en que no le va a ser exigido en su lugar, en el momento ni en la forma más inadecuados, en atención a sus circunstancias personales y sociales, y a las propias necesidades públicas.” De hecho la Entidad cumplió con este precepto en el curso del proceso de selección, protegiendo la confianza legítima de los coasociados.

Por todo lo anteriormente expuesto no existe alguna de las circunstancias previstas en el “**Artículo 93. Causales de revocación.** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley. 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él. 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”

Para revocar directamente el acto administrativo objetado, en cuanto, las situaciones alegadas corresponden de alguna forma a interpretaciones, subjetivas y erróneas del solicitante, se concluye que en el presente caso, tales causales no se presentaron. Razones suficientes para negar la solicitud de Revocatoria de la Resolución 119 de 2016 “por medio de la cual se ordena la apertura del Proceso FDLUSA-LP-001 de 2016”, conforme se expresará en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

En consecuencia estando dentro del término previsto en el art. 95 de la ley 1437 de 2011.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en cada una de sus partes la RESOLUCIÓN 137 calendada 27 de diciembre de 2016 y Denegar la solicitud de Revocatoria Directa impetrada contra la misma. Acto administrativo Proferido dentro del proceso Resolución 137 de 2016 “Por la cual se adjudica el proceso de Licitación Pública FDLUSA – LP-001 DE 2016”. Cuyo objeto corresponde a: “**CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS, SIN FORMULA DE AJUSTE, LA CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE LA OBRAS PARA LA INTERVENCIÓN POR RIESGOS ASOCIADOS A FENÓMENOS DE REMOCIÓN EN MASA DE ACUERDO A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS REALIZADOS EN SEIS SITIOS DE LA LOCALIDAD DE USAQUÉN**” de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.



ARTICULO SEGUNDO. Notifíquese al ciudadano anónimo solicitante de la revocatoria. En el evento y dado que no pudiere surtirse la notificación personal por no presentar en su escrito lugar de notificación, procedase a notificación por Aviso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del C.C.A.

ARTICULO TERCERO. Contra la presente resolución. No procede ningún recurso en vía gubernativa. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 95 del C.P.A.C.A..

PUBLIQUESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dada, Bogotá D.C. a los 21 días del mes de marzo de 2017


MAYDA VELÁSQUEZ RUEDA
Alcaldesa Local de Usaquén


Proyecto: Gustavo Ussía Alvarez
Abogado-Asesor- ALUSA